

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA, VIGENCIA 2021.

CGR-CDMA 005
Mayo de 2022

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL ATLÁNTICO CRA, VIGENCIA 2021.**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora General de la República (e)	Lina María Aldana Acevedo
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Iván López Dávila
Supervisor	Ana Emperatriz Cumplido Monterroza Gerencia Departamental Colegiada Atlántico.
Ejecutiva de Auditoría	Katia Rosalía Molina Castro
Supervisor Encargado	Hermes Wilfrido Almanza Martínez
Líder de auditoría	René Sarmiento Estrada
Equipo Auditor	José Rafael García Berdugo Lorena Margarita Pérez Franco Carlos Cesar Ortega Ospino Claudia Patricia Sarmiento Verbel Hernán Alonso Cabrales Herrera (Apoyo) Arturo Luis Baca Barceló (Apoyo)

Tabla de contenido

1.	HECHOS RELEVANTES.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	8
2.1.1.	Objetivo general.....	8
2.1.2.	Objetivos específicos.....	8
2.2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	8
2.3.	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	12
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	15
2.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	15
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	17
2.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	18
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	18
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19
3.1.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	19
3.2.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	42
3.3.	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	47
3.4.	RESULTADO OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	48
4.	ANEXO.....	50

1. HECHOS RELEVANTES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- es un ente corporativo de carácter público, autónomo, independiente, creado por el artículo 33 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, integrado por las entidades territoriales de su jurisdicción (El Departamento del Atlántico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Pijó, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Suan, Tubará y Usiacurí y las demás entidades territoriales que se creen en el Departamento del Atlántico, por mandato de la Constitución y la Ley) que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables así como propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el que haga sus veces, como máximo órgano rector del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

El Consejo Directivo de la CRA, mediante Acuerdo No. 004 del 20 de mayo de 2020, aprobó el Plan de Acción 2020- “Atlántico Sostenible y Resiliente” de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Para alcanzar el Atlántico Sostenible y Resiliente, objeto de este Plan de acción, la CRA ha armonizado su trabajo con otros instrumentos de planificación, tanto a nivel departamental, regional, nacional e internacional y han enfocado sus acciones a partir de cinco dimensiones de la Sostenibilidad, a las cuales denominamos: “Líneas Estratégicas”, con base en las cuales se trabajará por una adecuada e integral gestión ambiental del Departamento:

Programas, proyectos e indicadores de la línea de Sostenibilidad Hídrica.

Programas, proyectos e indicadores de la línea de Sostenibilidad del Recurso Natural.

Programas, proyectos e indicadores de la línea de Sostenibilidad para la Participación Democrática.

Programas, proyectos e indicadores de la línea de Sostenibilidad Sectorial.

Programas, proyectos e indicadores de la línea de Sostenibilidad Institucional.

En total se consideran 5 líneas de acción, 27 programas, 52 proyectos, 186 acciones estratégicas, 193 metas y 193 indicadores.

Mediante Acuerdo No 000010 del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo de la C.R.A, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para la vigencia 2021 en \$126.638.449.330, al cual se le adicionó la suma de \$21.214.593.561, para un presupuesto definitivo aforado de \$147.853.042.891.

El Presupuesto Definitivo de ingresos durante la vigencia 2021, ascendió a \$147.853.042.891, de los cuales se recaudó la suma de \$116.529.906.739, equivalentes al 78.81% del Presupuesto Aforado, tal como lo describimos a continuación:

Cuadro N° 1
Ejecución Acumulada de Ingresos a 31/12/2021
CRA

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2021	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS DICIEMBRE 31 DEL 2021	Var %
		CRÉDITOS	CONTRA CRÉDITOS			
I. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$ 124.727.449.330	\$ 20.936.953.881	\$ -	\$ 145.664.403.211	\$ 114.351.155.058	78,50
A. INGRESOS CORRIENTES	\$ 124.570.306.712	\$ 20.936.953.881	\$ -	\$ 145.507.260.593	\$ 114.025.787.523	78,36
TRIBUTARIOS	\$ 71.172.364.572	\$ 18.504.953.881	\$ -	\$ 89.677.318.453	\$ 77.258.121.115	86,15
Impuestos	\$ 71.172.364.572	\$ 18.504.953.881	\$ -	\$ 89.677.318.453	\$ 77.258.121.115	86,15
Porcentaje Impuesto Predial	\$ 61.648.682.032	\$ 15.012.490.166		\$ 76.661.172.198	\$ 64.933.097.755	84,70
Sobretasa Ambiental Municipios	\$ 9.523.682.540	\$ 3.492.463.715		\$ 13.016.146.255	\$ 12.325.023.360	94,69
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 53.397.942.140	\$ 2.432.000.000	\$ -	\$ 55.829.942.140	\$ 36.767.666.408	65,86
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 4.372.863.724	\$ -	\$ -	\$ 4.372.863.724	\$ 6.168.394.808	141,06
Salvoconductos	\$ 2.443.325			\$ 2.443.325	\$ -	0,00
Cites - Visitas de Sacrificio y Cupos	\$ 9.007.827			\$ 9.007.827	\$ 6.211.950	68,96
Servicios Ambientales	\$ 4.123.864.123			\$ 4.123.864.123	\$ 6.029.054.688	146,20
Multas	\$ 186.772.373			\$ 186.772.373	\$ 72.106.781	38,61
Otros ingresos	\$ 27.114.138			\$ 27.114.138	\$ 52.759.349	194,58
Permisos Ambientales	\$ 23.661.938			\$ 23.661.938	\$ 8.262.040	34,92
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	\$ 17.573.939.380	\$ -	\$ -	\$ 17.573.939.380	\$ 12.423.788.076	70,69
Tebsa	\$ 10.332.907.836			\$ 10.332.907.836	\$ 10.167.178.785	98,40
Termoflores	\$ 7.128.550.081			\$ 7.128.550.081	\$ 2.153.241.731	30,21
Autogeneradoras	\$ 112.481.463			\$ 112.481.463	\$ 103.367.560	91,90
OTROS INGRESOS	\$ 31.451.139.036	\$ 2.432.000.000	\$ -	\$ 33.883.139.036	\$ 18.175.483.524	53,64
Tasa Retributiva	\$ 7.065.443.769			\$ 7.065.443.769	\$ 6.125.427.046	86,70
Tasa por Uso	\$ 759.820.377			\$ 759.820.377	\$ 860.053.119	113,19
Tasa Compensatoria Aprovechamiento Forestal	\$ 500.874.890			\$ 500.874.890	\$ 71.670.026	14,31
Convenios Corporativos	\$ 23.125.000.000	\$ 2.432.000.000		\$ 25.557.000.000	\$ 11.118.333.333	43,50
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 157.142.618	\$ -	\$ -	\$ 157.142.618	\$ 325.367.535	207,05
Rendimientos Financieros	\$ 157.142.618			\$ 157.142.618	\$ 325.367.535	207,05
II- RECURSOS DE LA NACIÓN	\$ 1.911.000.000	\$ 277.639.680	\$ -	\$ 2.188.639.680	\$ 2.178.751.680	99,55
Funcionamiento	\$ 1.911.000.000	\$ 277.639.680		\$ 2.188.639.680	\$ 2.178.751.680	99,55
TOTAL INGRESOS VIGENCIA	\$ 126.638.449.330	\$ 21.214.593.561	\$ -	\$ 147.853.042.891	\$ 116.529.906.738	78,81

Fuente: Oficina de Presupuesto CRA Elaboró: Equipo Auditor

El Presupuesto de Gastos definitivo ascendió a la suma de \$147.853.042.891, de los cuales se ejecutó el 77.5%, equivalentes a \$114.616.471.088.

Cuadro N° 2
Ejecución Acumulada de Gastos a 31/12/2021
CRA

Concepto	Pres. Def. año 2021	Comprometido	Obligaciones	Giros	% ejec.
Gastos de Funcionamiento	\$ 12.647.640.156	\$ 11.142.101.384	\$ 11.070.663.074	\$ 10.308.058.142	88,1%
Gastos de Personal	\$ 6.375.852.601	\$ 5.893.780.023	\$ 5.893.780.023	\$ 5.753.216.477	92,4%
Gastos Generales	\$ 1.286.388.833	\$ 1.084.493.782	\$ 1.013.055.472	\$ 988.884.977	84,3%
Transferencias Corrientes	\$ 4.654.425.550	\$ 3.849.609.739	\$ 3.849.609.739	\$ 3.251.738.848	82,7%
Otros G. Funcionamiento.	\$ 330.973.172	\$ 314.217.840	\$ 314.217.840	\$ 314.217.840	94,9%
Servicio de la Deuda	\$ 8.144.514.403	\$ 8.144.514.403	\$ 8.136.449.097	\$ 7.520.514.402	100,0%
Interna	\$ 8.144.514.403	\$ 8.144.514.403	\$ 8.136.449.097	\$ 7.520.514.402	100,0%
Gatos de Inversión	\$ 127.060.888.332	\$ 95.329.855.301	\$ 78.914.531.320	\$ 77.964.885.675	75,0%
Total Gastos e Inversión	\$ 147.853.042.891	\$ 114.616.471.088	\$ 98.121.643.491	\$ 95.793.458.219	77,5%

Fuente: Oficina de Presupuesto CRA Elaboró: Equipo auditor

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

JESUS LEÓN INSIGNARES

Director

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

jleon@crautonomia.gov.co

jslman@crautonomia.gov.co

Barranquilla D.C.

Respetado Dr. León:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 de 2018¹, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento para emitir un concepto sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, vigencia 2021.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto auditado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos auditados cumplieron la normatividad que le es aplicable, e incluyó el examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por la entidad y que soportan dicho cumplimiento.

¹ Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017. Publicada en el Diario Oficial 50.706 del 4 de septiembre de 2018.

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

³ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo que se encuentran en la Automatización Proceso Auditor (APA) y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico.

La auditoría fue realizada por la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, incluyó visitas a la sede regional de la entidad ubicada en el Distrito de Barranquilla, así como visitas técnicas a las áreas de ejecución de proyectos, de acuerdo con la muestra de contratación de la vigencia 2021 y contratos de vigencias anteriores ejecutados en la vigencia auditada, se estableció visitar los municipios de Repelón, Puerto Colombia, Santa Lucía, Manatí, Juan de Acosta, Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagrande.

El período auditado fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos de auditoría incluidos en este informe se comunicaron a la entidad con el fin de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa y las respuestas fueron analizadas siguiendo los procedimientos establecidos.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron:

2.1.1. Objetivo general

Emitir un concepto sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, vigencia 2021.

2.1.2. Objetivos específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento legal de la contratación adelantada por la CRA durante la vigencia 2021, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.
2. Evaluar y conceptuar sobre la efectividad de la contratación para la solución de los conflictos o problemas ambientales que motivaron la contratación, correspondiente a los contratos terminados en la vigencia 2021.
3. Atender los derechos de petición asignados, relacionados con la materia de auditoría. (Si los hubiere).
4. Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento frente a hallazgos formulados en actuaciones de fiscalización que guarden relación con la materia a auditar.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó la Contratación realizada y finalizada durante la vigencia 2021 en relación al cumplimiento normativo general y específico que rige para la CRA; también, se verificaron los contratos terminados en la vigencia 2021 para la solución de los conflictos o problemas ambientales, teniendo en cuenta el concepto que los motivaron; así mismo, se evaluó la

efectividad del plan de mejoramiento frente a los hallazgos formulados en actuaciones de fiscalización que guardaron relación con la materia a auditar y por último, se atendieron los derechos de petición asignados, relacionados con la materia de auditoría.

La Auditoría de cumplimiento se desarrolló durante el periodo comprendido del 27 de enero al 31 de mayo de 2022 y se realizó siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, la cual cumple con las Normas de Auditoría 100, 400, y 4100 de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

Se evaluó el diseño y efectividad de los controles, para determinar si previenen o mitigan los riesgos identificados.

Las pruebas se aplicaron en una muestra selectiva de los contratos y convenios suscritos, ejecutados, terminados y liquidados durante la vigencia 2021, y los suscritos en vigencias anteriores que continuaron su fase de ejecución en el periodo auditado.

Para la evaluación del objetivo N.º 1 la CRA, ejecutó 611 contratos, (Convenios, contratos, contratos de vigencias anteriores, reservas presupuestales y vigencias futuras) por \$104.923.378.971, de los cuales se analizaron 61 contratos por \$89.516.767.122, equivalentes al 85% del total contratado.

Tomando como base los objetivos de la auditoría, se agruparon los contratos y convenios que fueron suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados, durante la vigencia 2021, y aquellos de vigencias anteriores que afectaron el presupuesto de la vigencia a auditar (vigencias futuras), distribuidos así:

Cuadro No. 3
Universo y muestra de la contratación ejecutada en la vigencia 2021

Concepto	Universo de contrato	Valor de universo	Muestra de contrato	Valor de la muestra	Porcentaje de la muestra %
Contratos suscritos en la vigencia 2021	289	\$ 38.112.394.780	28	\$ 27.423.725.348	0,73
			5*	\$ 212.900.000	
Convenios suscritos en 2021	8	\$ 4.554.969.590	5	\$ 4.107.375.533	0,90
Contratos suscritos en vigencias anteriores	8	\$ 11.029.232.177	2	\$ 10.144.325.440	0,86
Convenios suscritos en vigencias anteriores	2	\$ 710.000.000	2	\$ 710.000.000	100,00
Vigencias Futuras	2	\$ 32.549.790.015	2	\$ 32.549.790.015	100,00
Reserva Presupuestal	302	\$ 18.676.282.409	17	\$ 14.368.620.786	0,77
Total	611	\$ 104.923.378.971	61	\$ 89.516.737.122	0,85

*Contratos priorizados por DIARI Elaboró: Equipo auditor

La selección de los contratos objeto de estudio, se realizó teniendo en cuenta el criterio de los auditores, para lo cual se tomaron los valores más altos de la contratación, así como su objeto contractual y los priorizados por la DIARI.

En relación al Objetivo No. 2 durante la vigencia 2021, la CRA terminó 11 procesos contractuales, por \$9.180.577.749, que corresponden a la contratación para la solución de los conflictos o problemas ambientales de los cuales se analizaron el 100% de los contratos terminados.

Cuadro No.4
Muestreo contratos terminados 2021
 (Valores en pesos)

No. de contrato	Clase de contrato	OBJETO	Valor Total
368 de 2014	Interventoría	Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a las obras para realizar la construcción de la canalización para la recuperación paisajística y ambiental del arroyo el Salao, ubicado en el municipio de Soledad, dpto. del Atlántico	\$2.906.561.509,10
329 de 2020	Obra	Operación del sistema integral de captación, tratamiento con biotecnología y reúso de las aguas del arroyo León para garantizar la sostenibilidad hídrica de la ciénaga del rincón "Lago del Cisne" en el departamento del Atlántico"	\$1.889.735.570,82
348 de 2020	Consultoría	Interventoría técnica, administrativa y financiera de la "operación del sistema integral de captación, tratamiento con biotecnología y reúso de las aguas del arroyo León para garantizar la sostenibilidad hídrica de la ciénaga del rincón "Lago del Cisne" en el departamento del Atlántico	\$ 170.012.682,00
363 de 2020	Obra	realizar las obras de recuperación ambiental, limpieza y reconformación del cauce del arroyo el Ciruelar en el municipio de Baranoa – departamento del Atlántico	\$ 699.860.047,47
376 de 2020	Consultoría	Interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de recuperación ambiental, limpieza y reconformación del cauce del arroyo el Ciruelar en el municipio de Baranoa – departamento del Atlántico	\$ 61.047.000,00
379 de 2020	Consultoría	Realizar el inventario de los sistemas agua potable y saneamiento básico de los corregimientos del departamento del Atlántico, en el marco de proyecto de control y prevención de la contaminación del recurso hídrico.	\$ 209.668.480,00
360 de 2020	Consultoría	Realizar los estudios de base preliminares y demás actuaciones necesarias para la evaluación y actualización del marco de objetivos de calidad hídrica de los cuerpos de agua de la jurisdicción de la CRA.	\$ 479.907.780,00
378 de 2020	Consultoría	Estudio para el manejo migratorio de peces de acuerdo con las condiciones del sistema lagunar de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela.	\$ 464.668.225,00
375 de 2020	Consultoría	Elaborar el plan de manejo de la ciénaga de Mallorquín y la actualización de los estudios para el manejo integrado de los manglares del departamento del Atlántico, en cumplimiento de lo establecido en el plan de acción institucional 2020 – 2023	\$1.299.891.740,00
216 de 2021	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el proyecto de recuperación de la capacidad de drenaje del canal	\$ 399.999.215,00

		interceptor en el municipio de Manatí – departamento del Atlántico	
343 de 2020	Consultoría	Realizar el monitoreo fisicoquímico, microbiológico e hidrobiológico sobre la calidad y estado actual de las fuentes hídricas del departamento del Atlántico y la actualización del índice de calidad de las ciénagas Mallorquín, Rincón y Balboa, en cumplimiento de lo establecido en el plan de acción institucional 2020 – 2023.	\$599.224.500,00
TOTAL			\$9.180.576.749,39

Fuente: información CRA Elaboró: Equipo Auditor

Para la evaluación del objetivo 3, durante el desarrollo del proceso auditor no se presentaron denuncias ni derechos de petición relacionados con la materia de la auditoría.

En cuanto a objetivo N° 4, se evaluó la efectividad del plan de mejoramiento frente a hallazgos formulados en actuaciones de fiscalización que guardaron relación con la materia auditada.

Como resultado de la auditoría anterior se suscribió plan de mejoramiento que contempló las acciones tendientes a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos reportados. De acuerdo a lo anterior, se evaluaron aquellos hallazgos que se encontraron directamente relacionados con el asunto auditado, como son; el Hallazgo N° 5. Contratos vigencias futuras (A5, D2) y Hallazgo N° 8. Publicación en el SECOP (A8, D5).

La revisión incluyó, entre otras actividades, las siguientes:

- Cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos contractuales y los convenios interadministrativos en la adecuada planificación de obras de infraestructura, Adquisición de Bienes y Servicios, entre otros, por las diferentes modalidades de contratación.
- Cumplimiento de la normatividad aplicable en la adecuada ejecución de los contratos y los convenios interadministrativos, de obras de infraestructura, de Bienes y Servicios, entre otros, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales y la efectividad de contratos terminados frente a los problemas y conflictos ambientales.
- Cumplimiento de la normatividad aplicable en la adecuada supervisión y/o interventorías de los contratos y convenios interadministrativos de Obras de infraestructura, Adquisición de Bienes y Servicios, entre otros.
- Cumplimiento de la normatividad aplicable en la adecuada liquidación de los contratos y convenios interadministrativos de Obras de infraestructura, Adquisición de Bienes y Servicios con el fin de obtener el balance entre los bienes y servicios adquiridos y las sumas pagadas a los contratistas.
- Efectividad de las acciones de mejora propuestas frente a los hallazgos relacionados con la contratación de la Entidad.

Se aplicaron las siguientes técnicas de auditoría mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente para poder concluir, entre ellas:

- Verificación oral, permite obtener información mediante el diálogo con integrantes de la organización o los de su entorno. Para averiguar o indagar posibles debilidades de procedimientos, prácticas de control interno y otras situaciones de importancia.
- Entrevista, es una técnica de auditoría con el propósito de obtener información relacionada con la entidad y/o asunto a auditar, que facilita la comprensión de la estructura, de las actividades desarrolladas por las áreas, y a su vez permite indagar posibles debilidades en los procedimientos, prácticas de control interno y otras situaciones que el auditor considere importantes en el desarrollo de su trabajo.
- Confirmación, es la técnica que permite comprobar la autenticidad de los registros y documentos analizados, mediante información directa y por escrito otorgada por funcionarios que participan o realizan las operaciones sujetas a examen.
- Obtención de Extractos y Copias de Documentos, durante la Auditoría de Cumplimiento se pueden recopilar u obtener documentos legales u oficiales que son de importancia para evidenciar el trabajo, tales como la legislación, reglamentación, actas de sesiones, resoluciones, contratos, entre otros.
- Comprobación, técnica que se aplica en el curso de una auditoría, con el objeto de verificar la existencia, autoridad, legalidad, autenticidad y legitimidad de las operaciones efectuadas por una entidad, mediante la verificación de los documentos que las justifican.
- Recálculos, consiste en verificar la exactitud matemática de los documentos o registros. El nuevo cálculo se puede realizar utilizando las tecnologías de la información.
- Análisis, consiste en la separación y evaluación crítica, objetiva y minuciosa de los elementos o partes que conforman una operación, actividad, transacción o proceso, con el fin de establecer su naturaleza, su relación y conformidad con los criterios normativos y técnicos existentes.
- Tabulación, es la técnica de auditoría que consiste en agrupar los resultados obtenidos en áreas, segmentos o elementos examinados, de manera que se facilite la elaboración de conclusiones.
- Inspección física, es la técnica de verificar directamente en campo la existencia de las obras, sus medidas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el estado actual y su funcionamiento.

2.3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con los objetivos de evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Cuadro No.5
Fuentes y Criterios de Evaluación

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
GENERALES	
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo. 209, determina: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”</p> <p>Artículo 269, establece: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas “.</p>
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, y se crea la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA-
Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 87 de 1993	Normas de control interno de las entidades y organismos del estado y las normas que lo reglamentan y modifican.
Decreto 1768 de 1994	Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993
Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Ley 489 de 1998	Principios de la función administrativa.
Ley 610 de 2000, modificado con el Decreto Ley 403 de 2020	El Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado con el Decreto Ley 403 de 2020, que estableció que: “Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”
Ley 734 de 2002	“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Procuraduría General de la Nación. Abril de 2010.	Aplicación del Principio de Planeación en la contratación de las Entidades Públicas.
Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera	Principio de planeación en la contratación estatal: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato."
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82 al 85 y 92.
Decreto 1150 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.	Establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.
Decreto 1510 de 2013.	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible
ESPECÍFICOS	
Objetivos 1 y 2	
Resolución No.00935 de 26 de noviembre de 2019 Manual de Contratación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	<p>1. Planeación de la Actividad Contractual</p> <p>Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.</p> <p>En la etapa de planeación de la adquisición de bienes, obras y servicios demandados por la Corporación para la satisfacción de las necesidades que surgen del cumplimiento de sus fines legales, deberán participar de forma coordinada aquellas dependencias/funcionarios que, atendiendo a sus competencias, deban definir los elementos esenciales y las principales características de cada proceso de contratación, a fin de contar con los datos y soportes necesarios para la elaboración de los estudios y demás documentos previos.</p> <p>Atendiendo al tipo de proceso de contratación del que se trate, se deberá:</p> <p>a) Verificar que la necesidad de adquirir el bien, obra o servicio se encuentre incluido en el Plan de Acción de la respectiva vigencia.</p> <p>b) Verificar que la necesidad de adquirir el bien, obra o servicio se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones PAA publicado en la página web y en el SECOP, en la versión SECOP II.</p>

	c) Elaborar y firmar los siguientes documentos: i) Análisis del Sector económico y Estudio de Mercado; ii) Estudios y documentos previos; iii) Análisis de riesgos; iv) Proyecto de pliego de condiciones y de la minuta del contrato; y demás documentos requeridos, de conformidad con la modalidad de selección del contratista.
Resolución No.000399 del 24 de agosto de 2021 Manual de Contratación. y Supervisión Vigente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	Supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos. En la gestión de sus contratos la Entidad ejerce su vigilancia a través de un supervisor y/o interventor, designado o contratado, respectivamente. Esta vigilancia está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria. La vigilancia de los contratos se deberá realizar a través de la designación de un supervisor, cuando el seguimiento no es especializado. La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. El supervisor designado tendrá la responsabilidad de ingresar el avance de la ejecución, de acuerdo con el plan de ejecución del respectivo contrato, en la plataforma SECOP II. La vigilancia de los contratos se deberá realizar a través de un interventor, cuando el seguimiento es especializado. La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado.
Objetivo 3. Atención de Denuncias.	
Resolución Organizacional No. 0665 de 2018 de la CGR	Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.
Objetivo 4. Plan de Mejoramiento	
Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0042 del 25 de agosto de 2020 de la CGR.	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra información (SIRECI)

Elaboró: Equipo auditor

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado que afectaran o incidieran negativamente en el desarrollo y resultados de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del diseño de los controles, tuvo en cuenta los diferentes componentes del control interno institucional, así como los diferentes riesgos y controles identificados a partir de la aplicación de pruebas de recorrido en los procesos de contratación y gestión administrativa y financiera, igualmente con la identificación y evaluación de los riesgos de fraude, con el fin de determinar la existencia e implementación de los controles establecidos en cumplimiento de sus funciones.

Una vez practicadas las pruebas de recorrido, el equipo de auditoría en observancia de los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría de Cumplimiento diligenció el Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

De acuerdo con los resultados de la evaluación realizada del control fiscal interno del asunto auditado de acuerdo con la metodología establecida por la CGR, se obtuvo una calificación final de 1.933, que corresponde al rango **CON DEFICIENCIA** sustentado en debilidades en los controles implementados en los procesos y materias auditadas frente a los siguientes riesgos:

- No se realicen los estudios previos y de mercado y el análisis de la necesidad previa al contrato, así mismo que la selección de proveedores no se realice de acuerdo al objeto contractual y no se hayan realizado de conformidad a las normas legales vigentes. Que no se realice un análisis adecuado del monto y de la necesidad del AIU.
- Gestión contractual fuera del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Incumplimiento en los tiempos para la ejecución y supervisión de los proyectos y contratos, en cuanto a la calidad de los bienes y servicios acordes con las exigencias requeridas así mismo con el objeto misional de la CRA.
- Que se cause un impacto ambiental negativo como efecto del incumplimiento contractual.

Cuadro No. 6.
Evaluación Control Fiscal Interno CRA

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				7	1
B. Evaluación del riesgo				4	1
C. Sistemas de información y comunicación				6	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				Bajo	
Riesgo de fraude promedio				Bajo	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	14,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad				1,833	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,933	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato Evaluación Control Fiscal Interno Elaboró: Equipo Auditor CGR

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, vigencia 2021; así como el cumplimiento legal de la contratación adelantada por la CRA en las etapas precontractual, contractual y post contractual, y la efectividad de la contratación para la solución de los conflictos o problemas ambientales que motivaron la contratación, correspondiente a los contratos terminados en la vigencia, no resulta conforme frente a los criterios de materialidad cualitativa aplicados. En consecuencia, se emite un concepto de **Incumplimiento Material Con Reservas**.

Los resultados que soportan o configuran el concepto, se precisan a continuación:

- La cláusula cuarta APORTES Y DESEMBOLSOS del convenio 000031 del 17 de junio de 2016, LITERAL B señala el monto a aportar que se obtendrá del recaudo que efectúa y/o efectuará EL DISTRITO por concepto del 50% del recaudo del porcentaje ambiental del Impuesto Predial correspondiente a las vigencias 2017 a 2035. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, no ha gestionado el pago de lo establecido en el convenio, toda vez que el Distrito no transfirió a la CRA los excedentes de ingresos ocasionados por un mayor recaudo que superó la cifra establecida en el convenio, debido a una inadecuada supervisión y control del Convenio, lo cual conlleva el riesgo de disminución de los ingresos de la CRA para la inversión en los programas y proyectos ambientales de que trata la norma citada.
- Durante la vigencia fiscal 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA incumplió la obligación de reportar en la base de datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública en los procesos contractuales No.148,150,151 y 154, incumplimiento de la obligación de publicar oportunamente los documentos del proceso incluidos los de la ejecución de los mismos, en la página web del SECOP.
- En visita de inspección de obras del contrato No. 00367 de 2014, en dos puntos de la obra se encontraron colmatados de basuras y residuos sólidos tanto en la sección del canal como en la margen suroccidental lo que es un peligro latente y un riesgo inminente para ocasionar inundaciones lo mismo que causar problemas de salud a su comunidad aledaña. Lo anterior denota la falta de mantenimiento a dicha estructura, que también se encuentra llena de malezas.

Así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, celebró el Contrato de Obra No 00440 de 2019, registrando un avance ejecutado total acumulado de \$12.431.070.175.8 lo que corresponde a un avance de 27%, contra un avance programado de \$14.019.484.898 representado en un 30.45% lo que indica que el proyecto presenta un atraso del 3.45%. El avance físico del proyecto de construcción de estación de bombeo y planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra en un 24% con un retraso del 13.83%.

- En visita de campo a las obras recibidas del convenio interadministrativo No. 0002 de 2021, se pudo constatar la falta de mantenimiento a todo lo largo y ancho del canal interceptor lo que evidencia una colmatación de malezas y vegetación que puede ocasionar la sedimentación y futuras inundaciones en la cabecera del municipio de Manatí y que se pierdan los recursos invertidos en el canal interceptor, lo anterior debido a que no se establecen obligaciones ni compromisos posteriores a la entrega, de quien recibe las obras.
- Resultado de la evaluación de control Interno con deficiencia, sustentado en deficiencias en los controles implementados en los procesos y materias auditadas frente a los riesgos previamente identificados.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

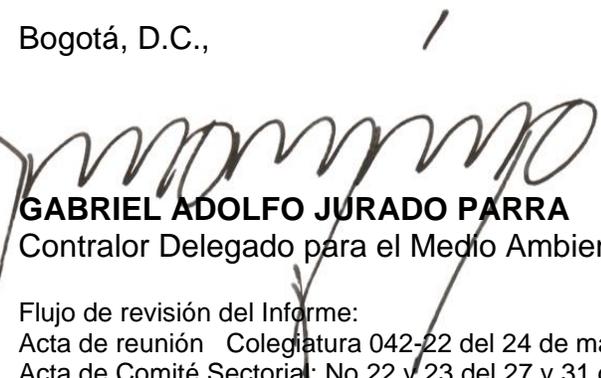
Como resultado de la auditoría, se determinaron 5 hallazgos administrativos; de los cuales 1 tiene posible connotación disciplinaria y 1 será trasladado a Otra Instancia.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Flujo de revisión del Informe:

Acta de reunión Colegiatura 042-22 del 24 de mayo de 2022.

Acta de Comité Sectorial: No 22 y 23 del 27 y 31 de mayo de 2022 respectivamente.

Revisó: *Lucia Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal*
Ana Emperatriz Cumplido Monterroza, Supervisora
Katia Molina Castro, Ejecutiva de Auditoría

Elaboró: *Hermes Wilfrido Almanza Martínez, Supervisor Encargado*
Equipo Auditor Gerencia Departamental Atlántico

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento legal de la contratación adelantada por la CRA durante la vigencia 2021, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Para el desarrollo de este objetivo se parte de una población contractual de 611 contratos, de la cual se seleccionó una muestra de 61 contratos por \$89.516.737.122, incluyendo el muestreo de 5 contratos, por \$212.900.000, de acuerdo con las alertas reportadas por la DIARI (Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República).

De conformidad con la información recibida de la DIARI; se encuentran 5 contratos priorizados de un total de 296 contratos reportados en SECOP vigencia 2021, lo que equivale al 2%. El valor de los contratos asciende a \$212.900.000, los cuales corresponden a contratos de prestación de servicios de asesorías y profesionales, discriminados así:

Cuadro No 7
Contratos priorizados DIARI

No. contrato	Valor
251	\$ 36.000.000
230	\$ 33.500.000
156	\$ 32.400.000
077	\$ 36.000.000
036	\$ 75.000.000
5	\$ 212.900.000

Fuente: Información suministrada por la DIARI. Elaboró: Equipo Auditor

En los contratos priorizados se cruza información acerca de los integrantes de los contratos, y sanciones de la Procuraduría y Superintendencia. Los contratos No. 251 y 077 reporta sanción por parte de la Procuraduría General de la Nación, de lo cual, se concluyó que la sanción de 2016 fue suspensión por un mes, no representando inhabilidad vigente para la fecha de suscripción de los contratos.

La muestra seleccionada incluye los conceptos de contratos y convenios suscritos en 2021, contratos y convenios de vigencias anteriores, contratos relacionados con vigencias futuras y contratos relacionados con Reservas presupuestales que están demarcados dentro del Plan de Acción Institucional-PAI 2020-2023 “Atlántico Sostenible y Resiliente” de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 8
Muestra Ejecución Contractual CRA

Concepto	Universo de contrato	Valor de universo	Muestra de contrato	Valor de la muestra	Porcentaje de la muestra %
	289	\$ 38.112.394.780	28	\$ 27.423.725.348	0,73

Contratos suscritos en la vigencia 2021			5*	\$ 212.900.000	
Convenios suscritos en 2021	8	\$ 4.554.969.590	5	\$ 4.107.375.533	0,90
Contratos suscritos en vigencias anteriores	8	\$ 11.029.232.177	2	\$ 10.144.325.440	0,86
Convenios suscritos en vigencias anteriores	2	\$ 710.000.000	2	\$ 710.000.000	100,00
Vigencias Futuras	2	\$ 32.549.790.015	2	\$ 32.549.790.015	100,00
Reserva Presupuestal	302	\$ 18.676.282.409	17	\$ 14.368.620.786	0,77
Total	611	\$104.923.378.971	61	\$ 89.516.737.122	0,85

*Contratos priorizados por DIARI Fuente: Oficina Jurídica y de Presupuesto CRA Elaboró: Equipo auditor

De los 61 contratos de la muestra, 27 se encuentran en ejecución por \$70.1663.623.764, lo que corresponde al 78,38% de contratos evaluados, así mismo de la muestra de contratos de 2021, 78% corresponden a prestación de servicios.

De acuerdo con la muestra de contratación de la vigencia 2021 y contratos de vigencias anteriores ejecutados en la vigencia auditada, se realizó visita de verificación a las obras ejecutadas en los municipios de Repelón, Puerto Colombia, Santa Lucia, Manatí, Juan de Acosta, Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanagrande.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que los bienes y servicios adquiridos por la CRA, corresponden a procesos contractuales ajustados a las normas legales vigentes, y los servicios fueron recibidos y ejecutados de acuerdo con los objetos contractuales.

No obstante, existen debilidades en el proceso de contratación descritas de la siguiente manera:

La cláusula cuarta APORTES Y DESEMBOLSOS del convenio 000031 del 17 de junio de 2016, LITERAL B señala el monto a aportar que se obtendrá del recaudo que efectúa y/o efectuará EL DISTRITO por concepto del 50% del recaudo del porcentaje ambiental del Impuesto Predial correspondiente a las vigencias 2017 a 2035, en la gestión de los recursos, e inadecuada supervisión y control por parte de la supervisión del Convenio, lo cual conlleva el riesgo de disminución de los ingresos de la CRA para la inversión en los programas y proyectos ambientales de que trata la norma citada.

Durante la vigencia fiscal 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA incumplió la obligación de reportar en la base de datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública en los procesos contractuales No.148,150,151 y 154, incumplimiento de la obligación de publicar oportunamente los documentos del proceso incluidos los de la ejecución de los mismos, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Con relación al contrato No. 00367 del año 2014, se evidenció en visita de inspección que en dos puntos de la obra se encontraron colmatados de basuras y residuos sólidos tanto en la sección del canal como en la margen suroccidental lo que es un peligro latente y un riesgo inminente para ocasionar inundaciones lo mismo que causar problemas de salud a su comunidad aledaña.

Lo anterior refleja debilidades en la supervisión del contrato, toda vez que la Corporación Autónoma Regional y la interventoría están obligados a hacer seguimiento de manera permanente a la correcta ejecución del objeto y obligaciones convenidas.

Por último, convenio interadministrativo No. 0002 de 2021, se pudo constatar la falta de mantenimiento a todo lo largo y ancho del canal interceptor lo que evidencia una colmatación de malezas y vegetación que puede ocasionar la sedimentación y futuras inundaciones en la cabecera del municipio de Manatí y que se pierdan los recursos invertidos en el canal interceptor, debido a que no se establecen obligaciones ni compromisos posteriores a la entrega, de quien recibe la obra, en este caso el Municipio de Manatí, que asegure la efectividad y funcionalidad del objeto contratado.

Como resultado de la evaluación de este objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 1. Porcentaje Ambiental del Impuesto Predial (A)

La cláusula cuarta APORTES Y DESEMBOLSOS del convenio 000031 del 17 de junio de 2016, LITERAL B señala el monto a aportar que se obtendrá, del recaudo que efectúa y/o efectuará EL DISTRITO por concepto del 50% del recaudo del porcentaje ambiental del Impuesto Predial correspondiente a las vigencias 2017 a 2035. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, no ha gestionado el pago de lo establecido en el convenio, toda vez que el Distrito no transfirió a la CRA los excedentes de ingresos ocasionados por un mayor recaudo que superó la cifra establecida en el convenio.

Criterios

Ley 99 de 1993 art. 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la propiedad Inmueble en concordancia con el decreto 1339 de 1994, por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales en su artículo 2 establece “...*Los recaudos correspondientes efectuados por los tesoreros municipales y distritales los saldos respectivos serán girados trimestralmente a tales Corporaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada periodo*”.

Por su parte el Artículo 44 parágrafo 6 dispone: “*Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece*”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y el Distrito de Barranquilla y el Fondo de Restauración Obras e Inversión Hídrica Distrital Foro Hídrico, suscribieron el Convenio de Cofinanciación No. 000031 del 17 de junio de 2016, cuyo objeto es: “ Apoyar financieramente al Distrito Y/o Foro Hídrico con los recursos provenientes del 50% del Porcentaje Ambiental del Impuesto Predial que dicho ente recauda, con la finalidad de que este, concurriendo con sus propios recursos y los que reciba de la Nación, ONG, Entidades de Derecho Público o Privado, u Organismos Internacionales a través de Cooperación Internacional, y con el concurso del Foro Hídrico y por su conducto, pueda ejecutar las obras correspondientes al proyecto denominado Reconstrucción Vial y Canalización de Arroyos...”.

La cláusula cuarta APORTES Y DESEMBOLSOS del convenio 000031 del 17 de junio de 2016, LITERAL B señala: *“la cantidad que debe aportar la corporación por un valor total de \$710.879.615.728, y señala que el citado monto se obtendrá del recaudo que efectúa y/o efectuará EL DISTRITO por concepto del 50% del recaudo del porcentaje ambiental del Impuesto Predial correspondiente a las vigencias 2017 a 2035”*.

Ahora bien, el párrafo segundo de la misma cláusula dispone: “En el evento de que el recaudo del citado porcentaje supere la cifra establecida para cada vigencia generando excedentes de ingresos, estos los deberá transferir el Distrito a la Corporación”.

La Cláusula Sexta del convenio dispone:” Obligaciones del Distrito. El Distrito se obliga en virtud del presente Convenio a: “...3. *Transferirle en cada vigencia a la Corporación los excedentes de ingresos que se produzcan en la vigencia. En el evento que el recaudo del porcentaje ambiental del Impuesto predial supere la cifra establecida por cada vigencia”*.

Por su parte la Cláusula Octava señala: “Obligaciones de la Corporación:”. 2. *“efectuar el seguimiento de la ejecución del convenio, así como de los compromisos que ha adquirido el Distrito en relación de la obtención de los aportes. “*

Así mismo la Cláusula Novena señala lo siguiente: “Supervisión del Convenio: La Corporación, El Distrito y el Foro Hídrico a través de los respectivos funcionarios designados para tal fin, ejercerán la supervisión de este convenio, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Realizar el seguimiento a la destinación de los recursos establecidos en el presente Convenio de cofinanciación, en concordancia con lo establecido en la Cláusula cuarta.

Condición

Según la información suministrada por la Gerencia de Gestión de ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante oficio QUILLA-21-002765 del 7 de enero de 2021 y Quilla-22-07133 del 17 de enero de 2022, se observa que durante la vigencia fiscal 2020 y 2021 el recaudo por concepto de Impuesto predial unificado, base para determinar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 es de \$56.294.790.003 y \$62.339.992.071, respectivamente. El valor a transferir a la CRA correspondiente al 50% de los citados valores es de \$28.147.395.002 para el 2020 y \$31.169.996.036 para el 2021.

La cifra establecida en la cláusula respectiva del mencionado convenio para la vigencia 2020 es de \$27.218.924.156 y en la vigencia 2021 de \$29.124.248.847. Se observa que existe una diferencia a favor de la CRA de \$928.470.846 para el 2020 y \$2.045.747.189 para el 2021, para un total de \$2.974.218.034.

El Distrito no transfirió a la CRA los excedentes de ingresos ocasionados por un mayor recaudo que superó la cifra establecida en el convenio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 9
Ingresos Impuesto Predial Unificado, vs la participación de la CRA

Vigencias	Valor certificado por Distrito	Sobretasa Ambiental 50%	Valor Establecido en el convenio	Diferencia
2020	\$56.294.790.003	\$28.147.395.002	\$ 27.218.924.156	\$ 928.470.846
2021	\$62.339.992.071	\$31.169.996.036	\$ 29.124.248.847	\$ 2.045.747.189
			Total	\$ 2.974.218.034

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrito Barranquilla Elaboró: Equipo Auditor

Causa

Lo anterior se genera por la omisión por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico en la gestión de los recursos, e inadecuada supervisión y control por parte de la supervisión del Convenio.

Efecto

Lo cual conlleva el riesgo de disminución de los ingresos de la CRA para la inversión en los programas y proyectos ambientales de que trata la norma citada.

Respuesta Entidad

La Entidad da respuesta a la Observación, a través del oficio No. 002563 del 19/05/2022, donde se manifiesta lo siguiente:

“En atención al hallazgo, referente al Convenio No 00031 del 17 de junio de 2016, concerniente a lo establecido en su cláusula cuarta, literal B, señalando la cantidad aportar por concepto del 50% del recaudo del porcentaje ambiental del impuesto predial correspondientes a las vigencias 2016 – 2035; Indicando que el Distrito no transfirió a la Corporación los excedentes de ingresos ocasionados por un mayor recaudo que superó la cifra establecida en el convenio durante las vigencias 2020 – 2021 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L(\$2.974.218.034), generándose supuestamente una omisión por parte de la C.R.A en la gestión de los recursos y una inadecuada supervisión y control por parte de la supervisión del Convenio, lo cual conlleva al riesgo de prescripción de las mismas”.

“Al convenio en mención hoy la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A, le adeuda la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.867.344.396) M/L, correspondientes a deudas de vigencias anteriores (Vigencias 2016 – 2017 y 2018), las cuales relaciono a continuación:

Cuadro N.º 10
Transferencias por concepto del porcentaje ambiental del Distrito a la CRA

TRANSFERENCIAS ARROYOS BARRANQUILLA - ADI							
1	2	3	4	5	6	7=(3-4-6)	8
AÑO	CERTIFICACION	50% INVERSION DISTRITO B/Q	Compromisos y Transferencias Arroyo leon	Compromisos Arroyos B/q	ABONO ADI	Saldo pendiente por transferir Arroyos	Valores reales pendientes por transferir
2016	\$ 32,955,420,097	\$ 16,477,710,049	\$ 10,132,000,000	\$ 8,618,000,000		\$ 6,345,710,049	\$ 6,345,710,049
2017	\$ 38,004,892,621	\$ 19,002,446,311	\$ 10,435,960,000	\$ 11,782,790,000		\$ 8,566,486,311	\$ 8,566,486,311
2018	\$ 51,937,762,143	\$ 25,968,881,072	\$ 10,749,038,600	\$ 13,025,023,900	\$ 14,680,840,746	\$ 539,001,726	\$ 539,001,726
2019	\$ 54,013,517,401	\$ 27,006,758,701	\$ 4,932,473,679	\$ 20,505,773,195	\$ 29,683,920,677	-\$ 7,609,635,656	-\$ 7,609,635,656
2020	\$ 56,294,790,003	\$ 28,147,395,002		\$ 27,218,924,156	\$ 28,147,395,002	\$ -	-\$ 928,470,846
2021	\$ 62,339,992,071	\$ 31,169,996,036		\$ 29,124,248,847	\$ 31,169,996,036	\$ -	-\$ 2,045,747,189
Totales	\$ 295,546,374,336	\$ 147,773,187,168	\$ 36,249,472,279	\$ 110,274,760,098	\$ 103,682,152,460	\$ 7,841,562,430	\$ 4,867,344,396

Por lo anterior este Ente Corporativo no ha incurrido en ninguna omisión, puesto que esta entidad viene arrastrando una deuda con el Distrito de Barranquilla por concepto del mencionado convenio de vigencias anteriores (2016, 2017 y 2018), la cual asciende a la fecha, en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.867.344.396); por tal razón el valor señalado de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L(\$2.974.218.034), se tiene como un ABONO a la deuda pendiente y en consecuencia no existe riesgo de prescripción alguna”.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la CRA, no es de recibo puesto que, dentro del marco del Convenio, la Cláusula cuarta parágrafo tercero literalmente señala: “El Distrito acepta con la suscripción del presente convenio que no hará reclamación alguna contra la CRA en el evento de que se produzcan disminuciones en el recaudo del porcentaje ambiental del impuesto predial, que no le permitan a la Corporación efectuar los desembolsos proyectados para la videncia 2016 a 2035.”

Por tanto, no es exigible para el Distrito las sumas dejadas de aportar por la CRA en el 2016, 2017 y 2018, ya que esta situación fue prevista en el convenio en la cláusula señalada, en tal virtud eximió a la CRA de obligaciones pecuniarias a favor del Distrito en el marco del convenio.

El Convenio se encuentra en ejecución y está proyectado hasta el año 2035; sin embargo, la Cláusula Sexta del convenio dispone que El Distrito se obliga a “Transferirle en cada vigencia a la CRA los excedentes de ingresos que se produzcan en la vigencia. En el evento que el recaudo del porcentaje ambiental del Impuesto predial supere la cifra establecida por cada vigencia”, es por ello que la suma a favor de la CRA de \$928.470.846 para el 2020 y \$2.045.747.189 para el 2021, para un total de \$2.974.218.034, valor que no ingresa al presupuesto de la CRA y que debe ser destinada a los proyectos y programas ambientales.

Por lo anterior, la observación se confirma y se válida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 2. Publicación en el SECOP (A, D).

Durante la vigencia fiscal 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA incumplió la obligación de reportar en la base de datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública en los procesos contractuales No.148,150,151 y 154, incumplimiento de la obligación de publicar oportunamente los documentos del proceso incluidos los de la ejecución de los mismos, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Criterios

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP en el sitio web indicado por el administrador. Lo anterior quiere decir, que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, dispone que es deber de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.⁴

La Resolución No.00935 de 26 de noviembre de 2019, Manual de Contratación de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, establece: *“Supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos. En la gestión de sus contratos la Entidad ejerce su vigilancia a través de un supervisor y/o interventor, designado o contratado, respectivamente. Esta vigilancia está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos,*

⁴ Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019. La conducta ocurrió en vigencia de la Ley 734 de 2002.

administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria.

La vigilancia de los contratos se deberá realizar a través de la designación de un supervisor, cuando el seguimiento no es especializado. La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. El supervisor designado tendrá la responsabilidad de ingresar el avance de la ejecución, de acuerdo con el plan de ejecución del respectivo contrato, en la plataforma SECOP II. “

Condición

Se observa que durante la vigencia fiscal 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA – incumplió la obligación de reportar en la base de datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública en los siguientes procesos contractuales realizados:

Cuadro N° 11
Contratos no reportados en la base de datos SECOP

Contrato No.	Fecha de suscripción	Fecha de registro en Secop	Observación
148 de 2021	21-03-2021	09-04-2021	Los registros de la ejecución del contrato en el Secop fueron extemporáneos
150 de 2021	03-29-2021	09-04-2022	Los registros de la ejecución del contrato en el Secop fueron extemporáneos
151 de 2022	19-04-2021	17 de marzo de 2022	Los informes de ejecución se registraron en el Secop el 17 de marzo de 2022
154 de 2021	30-03-2021	17 de abril de 2022	Los registros de la ejecución del contrato en el Secop fueron extemporáneos

Fuente: SECOP Elaboró: Equipo auditor

Causa

Situación que evidencia debilidades de coordinación, supervisión y control entre la oficina jurídica y el funcionario responsable del cumplimiento de la obligación de publicar oportunamente los documentos del proceso incluidos los de la ejecución de los mismos, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP

Efecto

Lo que no permite abrir la competencia contractual, mediante la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, generando limitaciones para que cualquier interesado, pueda hacer uso de sus derechos en el proceso de contratación; no se respeta la igualdad entre todos los potenciales oferentes y se impiden las condiciones de competencia. Omisión que igualmente, vulnera el principio de transparencia.

Respuesta de la Entidad

La Entidad da respuesta a la Observación, a través del oficio No. 002563 del 019/05/2022, donde se manifiesta lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, viene implementando en la entidad, diferentes plataformas, entre ellas la plataforma de gestión documental (Orfeo), Intranet, Secop I y Secop II, las cuales requieren tener digitalizada la información a cargar en cada una de ellas, igualmente se ha suscrito plan de mejoramiento que permita en tiempo legal, aportar la publicidad de los documentos en cada uno de ellas, el cual se ha venido implementando paulatinamente, no obstante lo anterior, el impacto del aislamiento obligatorio producto de la pandemia, sorprendió la gestión a implementar, generando alteración en los protocolos de trabajo, por cuanto la información quedaba dispersa en los diferentes funcionarios que intervenían en los procesos, es por ello que se trabaja arduamente en la digitalización de la documentación, y el cargue de la misma en las plataformas de contratación, lo cual para este año 2022, ha permitido una mejor gestión."

No obstante, lo anterior mediante memorando 00229 de 2022, (anexo) se hace extensiva a todos los funcionarios de la entidad con funciones de supervisión para que den cumplimiento estricto del término legal para la publicación de los actos contractuales.

Análisis de la respuesta

La obligación de publicar la actuación contractual de las Entidades Públicas, se encuentra desarrollada en cuanto a su oportunidad en las siguientes normas:

La Circular Externa No.1 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente señala que, *"Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligados a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la existencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público"*.

Mediante el Decreto número 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, señaló en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 la obligación de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

La CRA acepta la observación planteada, al aceptar la omisión del cumplimiento del deber funcional y propone implementar las acciones de mejoramiento en aras de cumplir la normativa de publicidad de los procesos contractuales. No obstante que la pandemia impactó negativamente este proceso contractual, el riesgo se mantiene ya que la omisión del registro en el Secop afecta directamente la transparencia y publicidad del proceso. La observación se mantiene en firme y se valida como hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 3. Supervisión Contractual- (A)

En visita de inspección de obras del contrato No. 00367 de 2014, en 2 puntos de la obra se encontraron colmatados de basuras y residuos sólidos tanto en la sección del canal como en la margen suroccidental lo que es un peligro latente y un riesgo inminente de inundaciones, lo mismo que causar problemas de salud debido a la proliferación de roedores, cucarachas, moscas y mosquitos que son transmisores de varias enfermedades. Lo anterior denota la falta de mantenimiento a dicha estructura.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato, los supervisores pueden solicitar que se rindan las explicaciones, aclaraciones o informes del caso e incluso impartir órdenes e instrucciones en forma escrita para que se adelanten todas las gestiones requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual o convencional. Su labor no se puede reducir a un asunto formal u operativo. Si el ordenamiento jurídico les confiere herramientas de tal envergadura es precisamente porque, en virtud de la trascendencia de la tarea que les ha sido encargada, busca que aquellos jueguen un papel activo y determinante en la correcta ejecución del objeto contractual.

Crterios

Ley 80 de 1993 en su Artículo 4º dispone: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: *4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, determinan las facultades y deberes de los supervisores e interventores al señalar que *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La Resolución No.00935 de 26 de noviembre de 2019, Manual de Contratación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, establece: *"Supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos. En la gestión de sus contratos la Entidad ejerce su vigilancia a través de un supervisor y/o interventor, designado o contratado, respectivamente. Esta vigilancia está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos,*

administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria.

La vigilancia de los contratos se deberá realizar a través de la designación de un supervisor, cuando el seguimiento no es especializado. La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. El supervisor designado tendrá la responsabilidad de ingresar el avance de la ejecución, de acuerdo con el plan de ejecución del respectivo contrato, en la plataforma SECOP II. “

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, suscribió el contrato No. 00367 de 2014, cuyo objeto es realizar la construcción de la canalización para la recuperación paisajística y ambiental del arroyo el Salao, ubicado en el municipio de Soledad Departamento del Atlántico, cuyo valor total es \$40.685.256.659, fecha de inicio 2 de febrero de 2015 y plazo de ejecución total de 118 meses, cuya entrega final está programada para el 2 de octubre de 2024.

En su Cláusula Segunda, Obligaciones de las partes dispone el contrato: **Obligaciones de la Corporación:** contratar un interventor externo y designar a un funcionario como supervisor de la ejecución del objeto del contrato. **Obligaciones del contratista:** Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los pliegos de condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CRA. con el personal mínimo requerido por la CRA y ofrecido en la propuesta.

En la Cláusula Décima Séptima dispone: Interventoría y de supervisión: La CRA contratará una interventoría externa y la supervisión del presente estará a cargo del gerente de planeación de la CRA o el funcionario que designe para el efecto.

Condición

En visita realizada el día 22 de abril de 2022, al sitio de la obra en la ABCISA ko+00 se evidencia al inicio del canal que se encuentra colmatado de malezas y basuras por falta de mantenimiento continuo con el fin de evitar futuras inundaciones que afecten el objetivo del contrato.

En el sitio ABCISADO KO+2750 m, en el cual queda localizado un puente vehicular y el lado sur de este se encuentra totalmente colmatado de basuras y residuos sólidos tanto en la sección del canal como en la margen suroccidental, denota falta de mantenimiento a dicha estructura representando un peligro latente y un riesgo inminente para ocasionar inundaciones y problemas de salud a la comunidad aledaña a dicha obra debido a la proliferación de roedores, cucarachas, moscas y mosquitos que son transmisores de varias enfermedades.

Se evidencian inconsistencias en las actividades de capacitación en temas de manejo y disposición de residuos sólidos, capacitación en temas de asociaciones ambientalmente productivas, capacitación en administración de negocios y adecuación paisajística de las zonas intervenidas. Estos ítems nos dan una cuantía de \$575.600.000, las cuales a la fecha no se han realizado:

Cuadro N° 12
Actividades por ejecutar contrato No. 00367 de 2014

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
11	Capacitación en temas de manejo y disposición de residuos sólidos, asociaciones ambientales, administración de negocios y otros.	-	20	\$ 28.780.000	\$ 575.600.000

Fuente: Contrato 00367 de 2014 Elaboró: Equipo auditor

Causa

Todo lo anterior, refleja debilidades en la supervisión del contrato, toda vez que la Corporación Autónoma Regional y la interventoría están obligados a hacer seguimiento de manera permanente a la correcta ejecución del objeto y obligaciones convenidas.

Efecto

Esta situación genera riesgos de incumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales lo que a su vez incide de manera directa en las condiciones ambientales descritas.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio No. 002563 del 19/05/2022, la entidad da respuesta a la Observación No. 03.

“En atención al asunto de la referencia nos permitimos manifestar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, actualmente se encuentra en proceso de intervención del arroyo El Salao, adelantando obras de canalización que permitan la recuperación ambiental y paisajística del mismo, por lo anterior y en el marco de este proceso, le comunicamos que se realizó visita de seguimiento a las actividades del Contrato No. 0000367 del 2014 el día 17 de mayo del 2022, por parte de la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA 2015 y por parte de la CRA el Supervisor Arq. WLADIMIR OROZCO LOZANO, en la que se pudo confirmar que las obras de limpieza de los tramos mencionados en las observaciones ya fueron realizadas por el municipio de Soledad, para evidenciar lo manifestado adjuntamos registro fotográfico. Sin embargo es importante mencionar que en vigencias anteriores y durante la ejecución del Contrato de Obra No. 0000367 de 2014, esta entidad ha realizado los esfuerzos necesarios para garantizar que las inversiones ejecutadas se mantengan en las condiciones que son entregadas parcialmente por el Contratista, no obstante las malas prácticas con la disposición de residuos sólidos sobre el canal de la comunidad permiten que se presenten este tipo

situaciones que son ajenas a la ejecución del contrato, como se pudo evidenciar en la visita realizada el día viernes 22 de abril del 2022”.

“Lo cual puede ser constatado en el Informe de Interventoría No. 43, en el que se evidencia la ejecución de la limpieza del Canal Principal precisamente en la abscisa mencionada, lo cual refuerza la tesis de que los residuos sólidos encontrados en el canal no son propios del desarrollo de la obra”.

“Por otra parte, es preciso manifestar que se cuentan con los recursos necesarios para realizar el mantenimiento del canal antes de ser entregado en su totalidad al Municipio de Soledad.

De igual manera indicamos es deber de la empresa prestadora del servicio (TRIPLE A E.S.P) normalizar las conexiones dado que el Municipio de Soledad cuenta a la fecha con un PSMV aprobado a través de Resolución No. 206 del 26 de junio de 2007”.

“En referencia con la observación realizada sobre las capacitaciones al proyecto, éstas se llevarán a cabo una vez se haya finalizado el tramo de canal correspondiente al afluente Villegas, con el fin de exponer un panorama final a la comunidad evidenciando un antes, durante y después del desarrollo de la obra para que esta se concientice y observe el adelanto que ha tenido la obra la cual beneficia a miles de personas y así ellos eviten arrojar residuos sólidos (basuras) al canal para evitar desbordamiento y taponamiento del mismo. Cabe resaltar que este ítem de capacitaciones las cuales son 20 capacitaciones se encuentra suscritas en el acta Modificativa No. 7 y aun no se ha sido objeto de cobro”.

LIMPIEZA DEL ARROYO EL SALAO POR PARTE DE CONSORCIO MEGACANAL



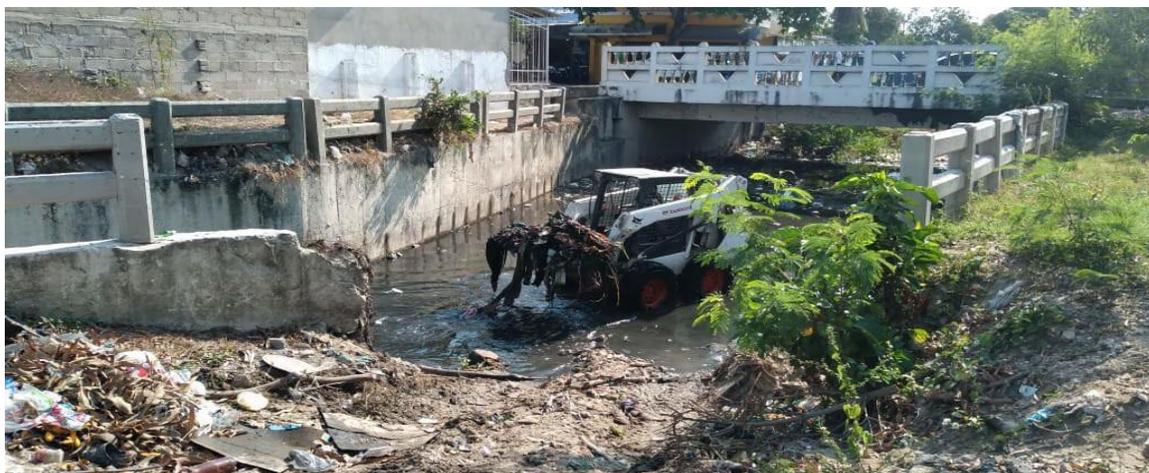
OBSERVACIONES: MAQUINARIA DEL CONTRATISTA REALIZANDO RETIRO DE SEDIMENTO POSTERIOR A LLUVIAS PRESENTADAS EN EL SECTOR (EL PORVENIR) K2+870.



OBSERVACIONES: SE EVIDENCIAN RESIDUOS SÓLIDOS A LA MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL DEPOSITADOS POR LA COMUNIDAD QUE EN ÉPOCAS DE INVIERNO QUE SON ARRASTRADO AL CANAL (NO PROPIOS DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA POR EL CONTRATISTA).



OBSERVACIONES: MAQUINARIA DEL CONTRATISTA REALIZANDO ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y RETIRO DE SEDIMENTOS EN EL CANAL PRINCIPAL



“Razón por la cual no compartimos su observación acerca de una omisión originada por debilidades en la supervisión del contrato, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA y la Interventoría Externa han realizado un seguimiento de manera permanente a la correcta ejecución de las obligaciones convenidas en el Contrato No. 00000367 del 2014, que puede ser evidenciada en los 72 informes mensuales entregados por la Interventoría Externa, en los cuales se ha abordado el seguimiento a la ejecución y el desarrollo del proyecto. La entidad ha tomado las acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del canal en épocas de invierno como se ilustra en el registro fotográfico que antecede y con respecto a la inadecuada disposición de residuos sólidos por parte de la comunidad no propios del desarrollo del contrato, esta entidad se encuentra comprometida en hacer la entrega de una obra en las condiciones apropiadas para el correcto comportamiento hidráulico del canal. Adicionalmente, se llevarán a cabo las capacitaciones contratadas con el objetivo de sensibilizar y educar a la comunidad en el manejo adecuado de este tipo de residuos. Por último, es de precisar que el contrato No. 00000367 del 2014 se encuentra en ejecución”.

Análisis de la respuesta

Ley 9 de 1979 Artículo 8o., establece, “La descarga de residuos en las aguas deberá ajustarse a las reglamentaciones que establezca el Ministerio de Salud para fuentes receptoras. Artículo 9o.- No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de Salud”.

De acuerdo con la normatividad señalada, es claro que la situación detectada vulnera las normas sobre la utilización de aguas para depósitos de residuos sólidos. La respuesta de la entidad conlleva un beneficio auditor en el sentido de la realización de la limpieza en el canal en el punto observado; no obstante, el riesgo continúa vigente, ya que la comunidad permanentemente hace uso de los canales como vertederos de residuos.

Si bien es cierto el contrato está vigente, las capacitaciones no se han realizado desde la fecha de inicio en el año 2014, las cuales para ser efectivas deben realizarse de manera oportuna y periódica a fin de sensibilizar a la comunidad e incidirían positivamente en el entorno de la obra, ya que tal como se manifestó al momento de la visita, esta situación representa un peligro latente y un riesgo inminente de inundaciones y problemas de salud a la comunidad aledaña.

LA CRA, acepta el compromiso de continuar con su labor de seguimiento y supervisión a las obligaciones contractuales, sensibilización y educación a la comunidad en el manejo adecuado de este tipo de residuos. Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene en firme y se valida como hallazgo, pero se retira la incidencia disciplinaria teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución y las capacitaciones no han sido facturadas a la fecha.

HALLAZGO No. 4. Avance de obra – (A)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, celebró el Contrato de Obra No 00440 de 2019, registrando un avance ejecutado total acumulado de \$12.431.070.175.8 lo que corresponde a un avance de 27%, contra un avance programado de \$14.019.484.898 representado en un 30.45% lo que indica que el proyecto presenta un atraso del 3.45%.

El cronograma inicial tenía establecido la fecha de finalización para el 5 de agosto de 2021, y un plazo de inicial de 18 meses, con las prórrogas se estableció como fecha de entrega el 4 de diciembre de 2022.

El avance físico del proyecto de construcción de estación de bombeo y planta de tratamiento de aguas residuales, se encuentra en un 24% con un retraso del 13.83%, con relación al cronograma inicial.

Criterios

Ley 80 de 1993 en su Artículo 4º dispone: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, determinan las facultades y deberes de los supervisores e interventores al señalar que *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La Resolución No.00935 de 26 de noviembre de 2019, Manual de Contratación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, establece: *"Supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos. En la gestión de sus contratos la Entidad ejerce su vigilancia a través de un supervisor y/o interventor, designado o contratado, respectivamente. Esta vigilancia está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria."*

La vigilancia de los contratos se deberá realizar a través de la designación de un supervisor, cuando el seguimiento no es especializado. La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. El supervisor designado tendrá la responsabilidad de ingresar el avance de la ejecución, de acuerdo con el plan de ejecución del respectivo contrato, en la plataforma SECOP II. "

Condición

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, celebró el Contrato de Obra No 00440 de 2019, cuyo objeto es la construcción planta de tratamiento de aguas residuales para los municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela ubicada en el municipio de Santo Tomás - Atlántico, valor actualizado \$46.040.700.651, fecha de inicio 05 de febrero de 2020, la fecha de terminación inicial 5 de agosto de 2021 y la fecha de terminación actualizada es el 4 de diciembre de 2022.

Se registra un avance financiero acumulado de \$12.431.070.175 lo que corresponde a un 27%, contra lo programado de \$14.019.484.898 representado en un 30.45% lo que indica que financieramente el proyecto presenta un atraso del 3.45%. El avance físico del proyecto de construcción de estación de bombeo y planta de tratamiento de aguas residuales está programado en un 37% y actualmente presenta un 24% con un retraso del 13.83%.

Causa

Originada por debilidades en la supervisión del contrato, toda vez que la Corporación Autónoma Regional y la interventoría están obligados a hacer seguimiento de manera permanente a la correcta ejecución de las obligaciones convenidas.

Efecto

Esta situación podría generar riesgos de incumplimiento de las condiciones económicas establecidas y mayores costos por ampliación del plazo.

Respuesta de la Entidad

La Entidad da respuesta a la Observación, a través del oficio No. 002563 del 019/05/2022, donde se manifiesta lo siguiente:

En referencia a esta observación nos permitimos manifestar que, durante la etapa de planeación del proyecto se contemplaron los periodos de precipitaciones entregadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), sin embargo, la ejecución del contrato se vio afectada por dos sucesos importantes, el primero fue la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (Covid-19), el cual limitó la circulación de personas de acuerdo con el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, en donde el

Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo, lo cual impactó la ejecución y programación de la obra, puesto que el año 2020 era un año promedio en donde se tenía conocimiento de la ausencia de fenómenos de variabilidad climática, y era idóneo para ejecutar los trabajos en la zona (Ver Acta de Suspensión No. 1 de fecha 24 de marzo de 2020 y Acta de Reinicio No. 1 de fecha 25 de septiembre de 2020).

Ahora bien, durante el año 2021 se presentó el fenómeno de la Niña, en donde predominaron condiciones de precipitación excesivas en gran parte de las regiones Caribe, Andina y Pacífica. Es importante recordar que los meses de octubre y noviembre de 2021 hicieron parte de la segunda temporada lluviosa en gran parte del país, pero particularmente sobre las regiones Caribe y Andina.

Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país fueron moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la activa temporada de huracanes y la evolución a condiciones La Niña. Durante octubre se presentaron precipitaciones alrededor de los valores normales. En noviembre predominaron condiciones excesivas en gran parte de las regiones Caribe, Andina y Pacífica. Fuente: Pronósticos y alertas IDEAM.

Hasta el mes de octubre de 2021, se habían formado 53 ondas tropicales en el Atlántico, de las cuales 47 transitaron por el territorio nacional en lo transcurrido del año 2021. Durante el mes de septiembre se observó el tránsito de 12 ondas tropicales. Finalmente se registraron 6 tormentas tropicales, 3 huracanes, además de una tormenta subtropical. Fuente: Pronósticos y alertas IDEAM.

Con relación al ascenso de los niveles en la Cuenca de los ríos Magdalena y Cauca para este periodo se presentó el ascenso en los niveles para los sectores de la cuenca media, con valores en el rango de niveles altos. Para la cuenca baja se presentaron niveles muy altos. En la cuenca alta se presentaron valores en el rango normal. Fuente: Pronósticos y alertas IDEAM.

En noviembre, la precipitación se presentó por encima de los valores históricos de la climatología de referencia 1981-2010 en gran parte de las regiones Caribe, Andina y norte de la región Pacífica. Los modelos estimaron volúmenes entre el 20% y 40% por encima de dichos promedios en La Guajira, Magdalena, Atlántico, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca y Huila. Fuente: Pronósticos y alertas IDEAM.

De acuerdo con lo informado por el IDEAM en el Boletín 244 del 1 de septiembre de 2021, se generaron alertas para todo el territorio colombiano y las siguientes alertas ROJA para el departamento del Atlántico:

Arroyos directos al Caribe: Probabilidad de formación de arroyos directos al Mar Caribe, especialmente en los municipios Juan de Acosta, Tubará y Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Directos al bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe: Probabilidad de crecientes súbitas en los ríos directos al Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (municipios de Suan, Campo de la Cruz, Manatí, Candelaria, Ponedera, Palmar de Varela, Santo Tomas, Sabanagrande, Malambo y Soledad). Adicionalmente, no se descarta la formación de arroyos en la ciudad de Barranquilla.

Canal del Dique (margen derecha): Niveles altos en el Canal del Dique (margen derecha). Especial atención en el municipio de Sabanalarga en el Atlántico.

Ciénaga Mallorquín Probabilidad de incrementos súbitos de arroyos en la ciudad de Barranquilla y Soledad (Atlántico). De igual forma, se recomienda estar atentos a los niveles de los arroyos de la Ciénaga Mallorquín.

Debido a las situaciones descritas anteriormente, la ejecución de la obra tuvo que suspenderse debido a las precipitaciones, reflejándose en la programación, puesto que el área en donde se realizarían los trabajos del Contrato de Obra No. 00000440 de 2019, presentaban inundación por un aumento del nivel del Río Magdalena y los humedales adyacentes al mismo, ocasionado por las fuertes lluvias en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2021, generando emergencias a los sectores aledaños al Río Magdalena en los Municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela, por lo cual se suscribió una suspensión de 45 días calendario al contrato a partir del día 9 de diciembre del 2021, tiempo en el que se estimó que bajarían los niveles y que se podría tener acceso de vehículos y maquinaria hacia la zona del proyecto” (Ver Acta de Suspensión de fecha 09 de diciembre de 2021).



Vía de Acceso (camino de los penitentes mes de Octubre 2021 durante de la oleada invernal



Vía de Acceso (camino de los penitentes mes de Diciembre 2021 - zona inundada)

Razón por la cual no compartimos su observación acerca de una omisión originada por debilidades en la supervisión del contrato, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA y la Interventoría Externa han realizado un seguimiento de manera permanente a la correcta ejecución de las obligaciones convenidas en el Contrato No. 00000440 del 2019, que puede ser evidenciada en los 22 comités de obra ejecutados con corte a la vigencia 2021, en los cuales se han abordado diferentes temáticas en la ejecución y el desarrollo del proyecto. La entidad ha tomado las acciones necesarias para superar las situaciones atípicas (climatológicas) presentadas en el desarrollo del contrato y las cuales se están atendiendo diligentemente sin causar un incumplimiento de las condiciones económicas establecidas ni sobrecostos en la ejecución del contrato.

Análisis de la repuesta

Respecto a las suspensiones de obra presentadas en el proyecto, se tiene que la primera suspensión obedece a las causas de la Pandemia presentada en el año 2020 y que afectó de manera directa la ejecución de los contratos en general, sin embargo, uno de los sectores habilitados fue el sector constructor.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Ley No. 488 de 27 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en cuyo artículo 5° se dispone sobre los recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19.

Aunado a lo anterior, por Decreto No. 531 del 8 a de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril, limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones señaladas en los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 3° del decreto en comento que, se indican a continuación: “(...) Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las

personas en las siguientes actividades: (...)17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. 19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural (...)" (Negrillas fuera de texto) Que, adicionalmente, el Decreto Nacional 531 de 8 de abril 2020 dispuso en los párrafos Nos. 3 y 6 del mencionado artículo 3, lo siguiente: "Parágrafo1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones. (...) Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente decreto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección social para el control de la pandemia de Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial (...)." (Negrillas fuera de texto).

Mediante Circular Conjunta No. 000003 de 8 de abril de 2020 del Ministerio de Salud, Ministerio de trabajo y Ministerio de Transporte, establecieron las medidas preventivas y de mitigación que deberán adoptar los contratistas de obra e interventoría a quienes les aplica la norma antes transcrita, en desarrollo de las obras para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19 señalando las medidas extraordinarias, transitorias e inmediatas para garantizar la reactivación progresiva de los contratos.

Por ello, la suspensión de los contratos no se dio de manera absoluta hasta septiembre de 2020, si no que se debieron aplicar los protocolos de bioseguridad para dar continuidad a las obras contratadas.

En relación a la segunda suspensión de obra debido a los niveles de lluvias y precipitaciones que fueron intensos durante la temporada 2021, de acuerdo al material probatorio aportado en la respuesta, no es de recibo en su totalidad ya que la suspensión se dio posterior a la temporada de lluvias a partir del 9 de diciembre de 2021, por 45 días, por tanto la medidas de contingencia debían estar claramente establecidas de acuerdo con el estudio de riesgos en la etapa de planeación, teniendo en cuenta que es tradicional el aumento de lluvias en esta época del año.

Por lo anterior, es evidente que el avance de la obra esté retrasado frente al cronograma inicial y que la fecha de terminación proyectada que es 4 de diciembre de 2022, no sería factible de cumplirse de acuerdo a lo observado en visita de campo realizada el día 3 de mayo de 2021.

Por esta razón persisten los riesgos señalados en la observación de incumplimiento de las condiciones económicas establecidas y mayores costos por ampliación del plazo. Por lo anterior, la observación se mantiene en firme y se valida como hallazgo.

3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

Evaluar y conceptuar sobre la efectividad de la contratación para la solución de los conflictos o problemas ambientales que motivaron la contratación, correspondiente a los contratos terminados en la vigencia 2021.

Para dar cumplimiento a este objetivo, que busca conceptuar y evaluar sobre la efectividad de la contratación para la solución de los conflictos o problemas ambientales que motivaron la contratación se solicitó información relacionada con este objetivo identificada por la corporación en su jurisdicción para evaluar y conceptuar el impacto y cumplimiento de las metas frente al avance e inversión en las mismas.

Para este procedimiento se evaluaron 11 contratos y convenios, por \$9.180.576.749, los que impactan positivamente los proyectos y programas definidos en la Línea Estratégica Sostenibilidad Hídrica, y por ende dando cumplimiento de esta forma con el compromiso de armonizar y articular eficientemente la inversión en las problemáticas ambientales identificadas en el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico 2020-2023 - “Atlántico Sostenible y Resiliente”.

Durante la vigencia 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, celebró el CONTRATO N.º 00000329 de 2020, cuyo objeto es la operación del sistema integral de captación, tratamiento con biotecnología y reúso de las aguas del arroyo León para garantizar la sostenibilidad hídrica de la ciénaga del rincón “Lago del Cisne” en el Departamento de Atlántico”. el cual se recibió a satisfacción el 15 de diciembre de 2021.

Mediante acta de visita de verificación, del día 10 de mayo de 2022, se constató beneficios medio ambientales, al darle sostenimiento y sostenibilidad al proyecto de la Ciénaga del Rincón - Lago del Cisne lo que asegura el cuidado y continuidad de un proyecto exitoso de recuperación de un ecosistema que en 2015 estaba totalmente deteriorado, que depende del tratamiento y vertimiento de las aguas del Arroyo León.

Dentro de los beneficios se incluyen: Tratamiento de 1.208.101 m³ de agua que fueron retirados del Arroyo León, las cuales se descontaminaron y se les dio un uso ambiental positivo, sostenibilidad del Ecosistema del Lago del Cisne con un área de 58 hectáreas el cual fue denominado por el gobierno nacional como de alto riesgo en el 2002, protección de un Ecosistema donde se encuentran más de 180 tipos de aves censadas, diversidad de anfibios como Iguanas, Babillas, tortugas, un volumen importante de peces, en fin, una biodiversidad abundante, esto incluye un sistema de mangle alrededor del lago⁵.

Por su ubicación, la Ciénaga del Rincón – Lago del Cisne tiene una afectación positiva tanto para los habitantes de Puerto Colombia como los de Barranquilla, ya que está equidistante de los dos centros poblados a muy pocos kilómetros de distancia de cada uno.

⁵ Informe Técnico de supervisión de la CRA

De manera directa afecta positivamente a los pescadores de la región, del corregimiento de LA PLAYA como de PUERTO COLOMBIA, que derivan su sustento de la pesca artesanal en la ciénaga, y se ha calculado que pueden llegar a pescar más de 1,5 toneladas de pescado por día. Se tiene un censo de aproximadamente 90 pescadores que de manera recurrente realiza su actividad de pesca en el lugar.

Dentro del proyecto de recuperación del Lago del Cisne, se construyó entre el 2015 y 2016 un parque mirador a orillas del lago, al cual acceden y utilizan más de 2000 personas en cada fin de semana. Se ha convertido el Parque Mirador Lago del Cisne en un lugar de sano esparcimiento y contemplación de los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, y volvió a ser un atractivo turístico importante de la región.

De la muestra evaluada de 11 contratos terminados, se concluye que han cumplido con el objeto contratado, con las obligaciones específicas de cada uno de ellos recibidas a satisfacción y se pudo verificar que la contratación ha sido efectiva frente a la Línea Estratégica: Sostenibilidad Hídrica que se desarrolla en el Plan de Acción ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico 2020-2023.

Algunos de estos resultados evidenciados, se enfocan en el impacto sobre la oferta de sostenibilidad hídrica superficial y el mejoramiento paisajístico del entorno en el Lago el Cisne; la mitigación de los riesgos asociados a inundaciones en los barrios adyacentes así como la mitigación de los represamientos, sedimentación, contaminación, desvíos y construcciones inadecuadas en este tramo del arroyo el Salao, se controlaron los procesos erosivos en las microcuencas y se mitigaron los desbordamientos e inundaciones en épocas de fuertes precipitaciones, conocer el estado de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los corregimientos del departamento del Atlántico y por último, se logró implementar medidas de manejo que brinden mayores oportunidades para la recuperación de los factores bióticos y abióticos del complejo de humedales del Río Magdalena.

Pese a lo anterior, con relación a la efectividad de la gestión contractual por parte de la CRA, es preciso resaltar que, frente a los recursos de inversión para el cumplimiento de sus objetivos misionales y como resultado de la evaluación de este objetivo, se detectó la siguiente situación de incumplimiento validado como hallazgo de auditoría:

HALLAZGO No. 5. Mantenimiento de obra Manatí- A (OI)

Obras recibidas mediante el acta final de fecha 22 de diciembre de 2021, de actividades asociadas al desarrollo del convenio interadministrativo No. 0002 de 2021. Durante la visita de campo del día 10 de mayo de 2022, se pudo constatar la falta de mantenimiento a todo lo largo y ancho del canal interceptor lo que evidencia una colmatación de malezas y vegetación que puede ocasionar la sedimentación y futuras inundaciones en la cabecera del municipio de Manatí y que se pierdan los recursos invertidos en el canal interceptor.

Criterios

Ley 80 de 1993, Artículo 4 -De los derechos y deberes de las entidades estatales- Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales: “...4. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan...*”

La Ley 715 de 2001, en su artículo 76.5.1. Competencias del Municipio en otros sectores. Corresponde a los Municipios en materia ambiental:

(...) Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el Municipio, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.

Condición

Durante el recorrido practicado a las obras del convenio interadministrativo No. 0002 de 2021 cuyo objeto es “recuperación de la capacidad de drenaje del canal interceptor en el municipio de Manatí -departamento del Atlántico”, las obras fueron ejecutadas en su totalidad. En dicho canal se ejecutaron 15300 m² de localización, trazado y replanteo, 4.597 m³ de excavación y limpieza de residuos sólidos sobre cauce los cuales incluían el retiro de material a sitio autorizado, los cuales fueron recibidas mediante acta final de actividades por parte del secretario de Planeación del Municipio de Manatí, quien las recibió a satisfacción.

Durante la visita se constató la falta de mantenimiento a todo lo largo y ancho del canal interceptor lo que evidencia una colmatación total de malezas y vegetación que puede ocasionar la sedimentación y futuras inundaciones en la cabecera municipal de Manatí, lo cual es una necesidad urgente ya que los registros históricos y el régimen hidrológico lo ameritan.

Causa

Lo anterior se debe a que, dentro del Clausulado del Convenio, no se establecen obligaciones ni compromisos posteriores a la entrega, de quien recibe la obra, en este caso el Municipio de Manatí, que asegure la efectividad y funcionalidad del objeto del contrato.

Efecto

Lo cual impacta negativamente en las acciones ambientales implementadas por la Corporación y a su vez riesgo de inundaciones y pérdida de recursos invertidos.

Respuesta de la Entidad

La Entidad da respuesta a la Observación, a través del oficio No. 002563 del 019/05/2022, donde se manifiesta lo siguiente:

Sea lo primero precisar que dicho proyecto fue radicado ante esta entidad por el Municipio de Manatí con el fin de atender las situaciones de carácter ambiental asociadas a los riesgos

por inundaciones que se presentaban en el Canal Interceptor. En vista de lo anterior la Corporación decidió asistir al ente territorial de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del artículo 31 la Ley 99 de 1993 que a la letra dice: “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirles en los aspectos medio ambientales, en la prevención y atención de emergencia y desastre; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.”. Así mismo nos permitimos aclarar que las obras fueron contratadas y ejecutadas por el Municipio de Manatí, por lo tanto, es responsabilidad de éste realizar los mantenimientos necesarios para preservar la capacidad de drenaje y de esta manera poder salvaguardar la integridad física de la comunidad adyacente, lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 en sus artículos números 12, 14, 40 y 41 los cuales señalan:

“Artículo 12. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14.... El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 40. Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo y, por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 41. Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

Adicionalmente se informa que el tramo del Canal Interceptor fue priorizado por el Municipio de Manatí por considerarse uno de los más críticos debido a las altas concentraciones de sedimentos y malezas depositadas en ese sector. Con la ejecución del presente Convenio se logró realizar la recuperación de la conectividad hídrica entre el Canal Interceptor y el embalse El Guajaro, de esta manera se mitigaron los riesgos asociados a inundaciones debido a los taponamientos que existían con las plantas hidrófitas y sedimentos que obstruían la correcta circulación del cauce, adicionalmente se logró una importante recuperación ambiental debido a que sin esta intervención se producían malos olores por la falta de oxígeno en el cuerpo de agua.

Debido a la implementación de estas acciones para recuperar la capacidad de drenaje del Canal Interceptor se ha mejorado el ecosistema y se garantiza una mejor calidad de vida a las poblaciones aledañas al sector. Adicionalmente se manifiesta que el material vegetal evidenciado en el Canal Interceptor se reproduce en las épocas en las cuales las precipitaciones son de manera constante debido a que las escorrentías que arrastran materia orgánica de los suelos aledaños permiten un mayor crecimiento de las macrófitas y del plancton, sin embargo esto no se convierte en óbice para que la dinámica hídrica del cauce actúe de manera apropiada toda vez que fueron retirados como bien se menciona en las observaciones cerca de 4.597m³ de sedimentos que impedían la circulación en el Canal Interceptor.

A continuación, se muestra registro fotográfico tomado de los informes presentados por el Municipio de Manatí y producto de la supervisión del convenio.



Razón por la cual no compartimos su observación acerca de que no se establecen obligaciones ni compromisos posteriores a la entrega, de quien recibe la obra, en este caso el Municipio de Manatí, que asegure la efectividad y funcionalidad del objeto contrato, lo cual impacta negativamente en las acciones ambientales implementadas por la Corporación y a su vez riesgo de inundaciones y pérdida de recursos invertidos, toda vez que el Municipio de Manatí en calidad de diseñador que dio origen al proyecto a partir de una necesidad precisada y a la vez ejecutor es el responsable de realizar las actividades de mantenimiento y sostenimiento de la obra desarrollada por dicho Municipio, ya que la Corporación a través del Convenio No. 000002 del 2021 actuó en calidad de financiador y brindo la asistencia requerida por el Municipio de Manatí conforme con lo establecido en el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Análisis de la respuesta

Al analizar los argumentos de la Entidad, se tiene en cuenta los considerandos del convenio interadministrativo No. 0002 de 2021, que establece entre otros el numeral No.9. *“Puntualmente con el desarrollo del proyecto presentado por el municipio de Manatí, se impactará el programa de planificación, administración y gestión del recurso hídrico para la protección de los ecosistemas, el cual impactará principalmente la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la conservación de los afluentes de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y social”.*

El Objeto de dicho convenio es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el proyecto de recuperación de la capacidad de drenaje del canal interceptor en el municipio de Manatí Departamento del Atlántico.

El artículo 209 de la Constitución establece (...)” *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Es por ello, que la responsabilidad de la CRA, en el marco del convenio, va más allá de lo meramente financiero, y obedece al desarrollo de una estrategia de su plan de acción de la sostenibilidad del recurso hídrico, además de la implementación de medidas de mitigación del riesgo; por lo tanto, se requiere hacerle seguimiento a las acciones desarrolladas y ejecutadas.

Si bien es cierto el mantenimiento deberá realizarlo el municipio de Manatí, la CRA deberá implementar acciones que permitan comprometer al Municipio al mantenimiento de la obra, con el fin de asegurar la continuidad de las soluciones y acciones planteadas en el Convenio y los recursos invertidos. Se mantiene en firme la observación y se valida como hallazgo con otra instancia para ser trasladado la Contraloría Departamental.

3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Atender los derechos de petición asignados, relacionados con la materia de auditoría.

Durante el proceso auditor no se presentaron denuncias o derechos de petición relacionados con la materia auditada, es decir la Contratación de la vigencia 2021; de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Participación Ciudadana, el Grupo de Responsabilidad Fiscal, la DIARI y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

3.4. RESULTADO OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento frente a hallazgos formulados en actuaciones de fiscalización que guarden relación con la materia a auditar.

Como resultado de la auditoría anterior se suscribió plan de mejoramiento que contempla las acciones tendientes a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos reportados. Se tuvieron en cuenta para la evaluación aquellos hallazgos que se encuentren directamente relacionados con el asunto a auditar, como son:

Cuadro No.14
Evaluación Plan de Mejoramiento CRA

Hallazgo	Descripción	Acciones y soportes a evaluar	Resultado del seguimiento
H5	Durante la vigencia 2019 se evidenció que la C.R.A. constituyó reserva presupuestal al contrato No. 474 por valor de \$2,352 millones, cuyo objeto contractual se desarrolla en varias vigencias fiscales, inaplicando lo establecido en su manual de presupuesto que señala para este tipo de casos, la constitución de vigencias futuras al celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructuración. 2. Presentación y aprobación de un nuevo estatuto de presupuesto por parte del Consejo Directivo, con el fin de llenar los vacíos reglamentarios para la ejecución presupuestal 3. Socialización, publicación en la página Web de CRA. 4. Seguimiento y monitoreo por parte de la Subdirección Financiera. 	<p>En el seguimiento realizado a la acción de mejora, se pudo constatar la elaboración y aprobación del nuevo estatuto de presupuesto en la sesión ordinaria de Consejo Directivo llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2021 y registrada en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 12 de 2021, documento en el cual en su artículo 12 establece que "...Al cierre de la vigencia fiscal, se constituirán reservas presupuestales con los compromisos suscritos que no se hayan cumplido o recibido a satisfacción, siempre y cuando se hayan contraído legalmente y desarrollen el objeto de la apropiación y cuenten con los recursos necesarios para su financiación...". Lo anterior asegura que la expedición de reservas presupuestales futuras, en el caso que sea necesario, podrá realizarse sólo si se cuenta con los recursos necesarios para su financiación. Se evidenció la socialización en la página WB y el monitoreo del área respectiva.</p> <p>Se verificó el seguimiento de las acciones plateadas, las cuales se cumplieron en su totalidad en un 100%.</p>
H8	Durante las vigencias fiscales 2019 y 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA - incumplió con la obligación de reportar en la base de datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública los procesos contractuales	Implementación de SECOP II En el seguimiento realizado a la implementación del Secop II, desde su entrada en vigencia.	Revisión de contratos suscrito entre enero y marzo 2020 y cruzar en SECOP I: Se efectuó la revisión correspondiente a los contratos cargados en el Secop I Y II, de acuerdo a auditoría practicada del contrato 001 al 284 de 2021.

	<p>realizados, lo anterior teniendo en cuenta que en 63 de los 73 contratos de la muestra contractual suscritos por la CRA, el reporte en el SECOP, fue extemporáneo e incompleto, por cuanto en algunos solo incluyen el contrato y en otros solo información relacionada con las etapas de planeación y selección.</p>	<p>Manual de Contratación Actualizado para registro en el SGI: El manual de contratación fue aprobado el 24 de agosto de 2021 el cual se encuentra publicado en la intranet de la Corporación, en el proceso de Adquisición de bienes y servicios. Este Manual en su punto número 2 establece "...Gestión Contractual en el SECOP II En la plataforma, la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye, además, el cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.</p>	<p>Revisar los procedimientos para ajustar: Los procedimientos actualizados se encuentran incluidos en el manual de contratación en cada una de las etapas previstas.</p> <p>Auditar los contratos suscrito desde abril de 2021 y montado en el SECOP II:</p> <p>Se efectuó la revisión correspondiente a los contratos cargados en el Secop I Y II, la plantilla de auditoría practicada del contrato 001 al 284 se encuentra en los archivos de gestión de la Oficina de Control Interno.</p> <p>Las acciones no se cumplieron en su totalidad, toda vez que en la vigencia auditada se reincidió en el incumplimiento de la obligación de publicar en el Secop algunos contratos; por tanto, la acción de mejora no fue efectiva. Se determinó en el presente informe el HALLAZGO No. 2. Publicación en el SECOP (A, D).</p>
--	--	--	--

Fuente: Oficina de Control Interno CRA
Elaboró: Equipo auditor

El seguimiento al plan de mejoramiento vigente, presentado por la CRA resultante de la auditoría financiera practicada a las vigencias 2019-2020 incluye 2 hallazgos relacionados con la materia a auditar de la presente auditoría, que fueron objeto de seguimiento y se concluye que la efectividad del plan de mejoramiento fue de un 50%, teniendo en cuenta que las acciones de mejora para 1 de los 2 hallazgos analizados no fue efectiva, por cuanto volvieron a presentarse en la vigencia auditada y fue incluida en el **HALLAZGO No. 2.** Publicación en el SECOP (A, D).

4. ANEXO

Anexo No. 1. Matriz de Hallazgos.
(Cifras en pesos)

No.	NUMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								CUANTÍA DAÑO FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS		
1	Hallazgo No.1. Porcentaje Ambiental del Impuesto Predial.	X									
2	Hallazgo No.2. Publicación en el SECOP.	X		X							
3	Hallazgo No.3 Supervisión contractual	X									
4	Hallazgo No.4. Avance de obra	X									
5	Hallazgo No.5. Mantenimiento de obra Manatí	X					X				
TOTALES		5	0	1	0	0	1				

Elaboró: Equipo Auditor CGR

En cuanto a la incidencia se entiende así: F: fiscal; BA: beneficio de auditoría; D: disciplinario; P: penal; OI: Otras instancias.